

Comercialización y contrabando de tabaco en el País Vasco durante el antiguo régimen

(Tobacco Smuggling and Contraband in the Basque Country during the ancient regime)

Angulo Morales, Alberto

Univ. del País Vasco

Dpto. de Historia Medieval, Moderna y de América

Pº de la Universidad, 5

01006 Vitoria-Gasteiz

BIBLID [1136-6834 (2001), 31; 21-43]

Este trabajo pretende efectuar una reflexión sobre la influencia y relevancia de una actividad ilegal como es el contrabando en la vida económica y política de las Provincias Vascas desde el siglo XVII hasta el XIX. Se trata de una perspectiva de larga duración donde se entretajan los hilos más relevantes de una situación histórica que condicionó en gran medida las vidas de los habitantes de Euskal Herria.

Palabras Clave: Tabaco. Contrabando. Comercio. Compañías. Foralidad. País Vasco.

XVII. mendetik XIX.era jarduera ilegal batek, kontrabandoak, Euskal Probintzietako bizitza ekonomikoan eta politikoan izan zituen eraginaz eta garrantziaz gogoetatzea da lan honen asmoa. Iraupen luzeko ikuspegia darabilgu, eta bertan gurutzatzen dira Euskal Herriko biztanleen bizitzak hein handi batean baldintzatu zituen egoera historikoaren hariak.

Giltz-Hitzak: Tabakoa. Kontrabandoa. Merkataritza. Konpainiak. Forutasuna. Euskal Herria.

Ce travail réalise une étude sur l'influence et l'importance d'une activité illégale telle que la contrebande dans la vie économique et politique des Provinces Basques depuis le XVIIe siècle jusqu'au XIXe siècle. Il s'agit d'une perspective de longue durée où s'entrelacent les fils les plus importants d'une situation historique qui conditionna grandement les vies des habitants d'Euskal Herria.

Mots Clés: Tabac. Contrebande. Commerce. Compagnies. "Foralidad". Pays Basque.

Al describir los singulares rasgos de las Provincias Exentas (Álava, Guipúzcoa y Vizcaya), resulta frecuente encontrar referencias a la más que continua e influyente presencia de un activo mercado de contrabando del que, en suma, parecían participar la mayoría de sus naturales. Al igual que ocurría en Gibraltar, en los Pirineos, la costa catalana o la agreste frontera portuguesa, los límites provinciales se asemejaban a ladroneras por donde pasaba un incesante trajín de contrabandistas. Sin negar estas apreciaciones, entendidas en su contexto, podemos colegir que el problema del contrabando vasco adquirió una consideración que obliga a los historiadores a afrontar un análisis profundo y sistemático de su realidad e influencia tanto en lo cotidiano como en la construcción de las estructuras políticas y administrativas que, en la pasada centuria, generaron dos guerras civiles. No podemos reducir su comprensión a un simple problema delictivo que afectaba a la economía de los vascos y sus vecinos ni a convertirlo en un mero problema fiscal y/o económico ya que también afectaba directamente a la creación de unas estructuras políticas y fiscales destinadas a solucionar o poner freno a este contrabando y que acabaron por sustentar las Haciendas Forales vascas del siglo XIX. Realmente, en la etapa analizada, entre 1684 y 1876, podemos advertir una sistematización en cuatro grandes períodos:

1. Finales del siglo XVII. Período caracterizado por el habitual empleo de la fuerza represiva en la lucha contra el contrabando y en el desarrollo de continuos proyectos de la Corona destinados a fortalecer la estructura administrativa y del personal de la Renta del Tabaco establecida en las Provincias Exentas, con especial hincapié en el caso de Álava. La respuesta provincial a estos intentos se dirigió a fomentar la intervención auxiliar de sus justicias locales en la lucha contra esta política;
2. Primera mitad del siglo XVIII. Esta etapa advierte un cambio del sesgo y dirección de los anteriores intentos de la Corona. Así, sin abandonar el uso represivo de los guardas de la Renta del Tabaco ayudados por los del resto de las Rentas Reales, se tiende a mostrar a las Provincias Exentas la idoneidad de fijar algún cupo en el suministro de tabaco que llegaría desde el estanco castellano. La actitud de las autoridades vascas fue de total oposición a esta idea y de revitalizar la mediación cada vez mayor, es decir, con mayores competencias, de sus autoridades locales y provinciales;
3. Segunda mitad del siglo XVIII. Esta fase se significa prioritariamente por la palpable aceptación de un acuerdo entre la Hacienda Real y las autoridades provinciales en cuanto al diseño o, mejor dicho, reutilización del antiguo sistema de tiendas públicas para tender a que, bajo la dirección de la autoridad provincial, se produjese un medio más ordenado y racional de concretar el abasto del tabaco provincial. Durante este medio siglo se mantuvo la presencia de los cuerpos represivos y, en cuanto a la justicia hacendística, las últimas competencias siempre estuvieron en manos de la Hacienda Real;
4. Desde fines del XVIII hasta 1876. En este último período, que finaliza con la implantación del régimen común para las Provincias Exentas, se llega

a la novedad más interesante de todo este proceso. Las Provincias Vascaas lograron que se fijase un nuevo sistema de estanco del tabaco que residía en manos de la autoridad provincial. Se recuperó la idea de concretar un cupo estable de tabaco para suministrar este territorio, como en la primera mitad del siglo XVIII, pero, esta vez, la facultad de su gobierno y administración quedaba en manos de las Diputaciones Forales.

Someramente apreciamos cómo, en el caso de las provincias vascas, el contrabando de tabaco se producía directamente en dos ámbitos bien diferenciados. En primer lugar, en los límites meridionales de Álava, es decir, en la frontera interior ya que se intentaba introducir en Castilla el tabaco a un precio inferior al fijado por el estanco de la Corona. Esta situación se sustentaba en el antiguo privilegio mantenido por las autoridades políticas y administrativas vascas de poder abastecerse libremente de aquellos productos que, destinados al consumo de la población, provenían de Europa o de otras latitudes. Entre ellos, cómo no, el tabaco. El volumen de este género era muy superior a las necesidades de los consumidores vascos y, por lo tanto, el sobrante se destinaba directamente al mercado del contrabando con Castilla. Una de las metas históricas de la autoridad hacendística castellana consistió en establecer algún tipo de cuota o cupo, fijado respecto al número de consumidores, en la introducción del tabaco en tierras vascas a fin de evitar su consiguiente entrada en Castilla. En segundo lugar, algunas labores del tabaco se prohibieron en momentos concretos (solían aplicarse sobre el tabaco Brasil y el Rapé) por lo que su introducción por la costa cantábrica estaba vigilada y sancionada por las autoridades aduaneras. Lógicamente, estas prohibiciones sólo venían a estimular los continuos intentos de los contrabandistas por introducir por Guipúzcoa y Vizcaya estas labores tan demandadas y lucrativas.

1. LA ENTRADA DE TABACO EN EL PAÍS VASCO

La no aplicación del sistema monopolista en la comercialización y consumo del tabaco en territorio vasco se sustentaba en la libertad de circulación de los productos considerados de primera necesidad para el abasto de sus naturales. Frente al organizado tráfico que aseguraba el suministro de las fábricas de Cádiz y Sevilla y, en su extensión, de las tercenas y estancos peninsulares, basado en el transporte de tabaco americano en barcos de bandera española o por vía terrestre, en el área vasca encontramos una extrema singularidad derivada de su no asimilación al estanco general. En resumen, el tabaco consumido en las Provincias Exentas no provenía del comercio fiscalizado y gestionado por la administración castellana (con los Austrias, Borbones o durante el período constitucional decimonónico), ni guardaba relación alguna con su importación desde posesiones americanas. Por ello, como punto de partida, debemos aclarar cuál era su origen y quiénes realizaban su transporte. A decir verdad, la procedencia de los diversos tipos de tabaco se resumía en una doble vía de suministro:

1. La derivada de la actividad e intereses de algunas “Compañías Privilegiadas de Comercio” dedicadas exclusiva o parcialmente a su comer-

cialización (junto a otros “coloniales”: azúcar, cacao, etcétera) apoyadas por la Corona. La libertad de comercio con América estaba restringida a ciertos puertos como Sevilla o Cádiz, y, por ello, las autoridades vascas no podían negociar libremente con estos “coloniales”, demanda que, por otro lado, se convirtió en una aspiración tradicional del Consulado de Bilbao. La única salvedad a este monopolio del derecho de comerciar con el mercado americano consistía en la labor de ciertas compañías mercantiles que comenzaron a desarrollarse en el mapa europeo del siglo XVII. El éxito holandés e inglés chocaba con la frustración de los abandonados proyectos del seiscientos castellano¹. Ahora bien, este infortunio pronto dejó vía libre a la aparición de una brillante conexión entre los intereses de los grupos mercantiles y de los Borbones². Tras el corto y poco exitoso trecho recorrido por la Compañía de Honduras, financiada y promovida por Diego de Zárate y Murga, aparecieron dos sociedades ligadas al suministro del tabaco: la Compañía de La Habana y la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas³.

Los brillantes estudios de la profesora Montserrat Gárate Ojanguren nos liberan de realizar ningún análisis evolutivo de estas entidades perfectamente entroncadas en el espíritu dieciochesco⁴. En el propio asiento fundacional de la sociedad de La Habana se disponía como fin primordial el arreglo de la situación de la producción y comercialización del tabaco cubano. La obtención de la contrata del asiento de tabaco en manos del navarro Martín de Aróstegui en 1739 (ligado a los baztaneses asentados en Madrid, representados por los Goyeneche)⁵, dejando de lado al antiguo arrendador, Juan Antonio Tallapiedra, puso los cimientos de la creación de la Compañía de La Habana. La negociación de esta sociedad que contaba con dos factorías principales (en San Sebastián y Cádiz) se mantuvo alrededor del tabaco hasta 1752. La preocupación de sus directores, Aróstegui e Iturrigaray, se centraba en asegurar el abasto de las fábricas de Cádiz y Sevilla con el género cubano. Desde 1752, las dificultades generadas por la revisión contable y el asalto inglés de 1762 a La Habana trajeron el decaimiento del papel de esta sociedad en el mercado del tabaco y un mayor interés por otro

1. MORINEAU, M., *Les grandes compagnies des Indes Orientales (XVIe-XIX siècles)*, Paris, 1994. VAN DER BOOGART, E., EMMER, P. C., KLEIN, P. y ZANDVLIET, K., *La expansión holandesa en el Atlántico*, Madrid, 1992. RUIZ MARTÍN, F., “La banca en España hasta 1782”, *El Banco de España. Una Historia Económica*, Madrid, 1970.

2. Entre otras razones por el temor a que holandeses e ingleses dominasen, mediante mecanismos fraudulentos, el mercado americano. WALKER, G. J., *Política Española y Comercio Colonial 1700-1789*, Barcelona, 1979, pp. 34-36.

3. GÁRATE OJANGUREN, M., *La Real Compañía Guipuzcoana de Caracas*, San Sebastián, 1990, pp. 17-19.

4. GÁRATE OJANGUREN, M., “Comercio directo con América y Fueros: 1778-1780”, en *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, XLI, 1985, pp. 3-36; “La Real Compañía Guipuzcoana de Caracas. Una Compañía mercantil vasca del siglo XVIII”, *Itsasoa*, Tomo V, San Sebastián, 1989, pp. 87-115; y, *Comercio Ultramarino e Ilustración. La Real Compañía de La Habana*, San Sebastián, 1993.

5. CARO BAROJA, J., *La hora navarra del XVIII (Personas, familias, negocios e ideas)*, Pamplona, 1966.

colonial, el azúcar (variación determinada desde 1765 bajo la dirección de Andrés de Otamendi y Juan Bautista de Goizueta). La influencia de esta compañía en el abasto del tabaco para las provincias exentas resultó escasa y, desde mediados del setecientos, menor.

La segunda compañía que, actuando desde el País Vasco estaba conectada con el mercado del tabaco, fue la de Caracas. Aunque, su objetivo principal consistía en negociar el cacao venezolano, poco a poco, se aprecia cómo sus actividades se ampliaron a géneros como el tabaco⁶. La negociación de esta última mercancía resultaba especial ya que, en la primera época de esta entidad, tras trasladarlo en barcos de la Compañía, luego, se exportaba a Amsterdam. Desde los navíos que llegaban a Cádiz, Pasajes o San Sebastián, se cargaba el tabaco a otras embarcaciones de diversa bandera que lo dirigían a los Países Bajos. Al parecer, la Compañía de Caracas tomó el papel de comprador del tabaco que anteriormente negociaban en Venezuela los holandeses⁷. Así que, a pesar de la intervención de estas compañías en el campo del tabaco, su peso y significación dejaba mucho que desear en el suministro referido al territorio vasco y, en todo caso, como lo muestra el ejemplo de la Compañía de La Habana, sus negociaciones estaban más ligadas al suministro del estanco castellano. Aunque existían dos factorías en el San Sebastián del siglo XVIII, propiedad de estas Compañías, nunca se convirtieron en las sustentadoras del suministro demandado por estas privilegiadas provincias;

2. Al limitado papel ejercido por estas sociedades se unía la directa intervención de las embarcaciones de bandera holandesa, francesa, inglesa y norteamericana que llegaban a los puertos vizcaínos y guipuzcoanos, sin olvidar la influencia de las fábricas de tabaco asentadas en la Euskal Herria continental (País Vasco francés o Iparralde)⁸. Principalmente, por los puertos de Bilbao y San Sebastián se introducía la mayor parte del aprovisionamiento de tabaco para estas provincias. Las perennes conexiones con puertos de la costa atlántica francesa (Burdeos, Nantes y Bayona), Holanda (Amsterdam) e Inglaterra (Liverpool y Bristol) permitían mantener abastecida la demanda vasca⁹. El

6. GÁRATE OJANGUREN, M., "La Real compañía ...", op. cit., pp. 104-105.

7. *Ibidem*, p. 105.

8. Entre otras peticiones podemos recordar la efectuada por José Patiño en 1730 dirigida a buscar la cooperación de las autoridades guipuzcoanas en el control del paso de tabaco de las fábricas de Labourd. EGAÑA, D. I., *El Guipuzcoano instruido en las Reales Cédulas, Despachos y Ordenes que ha venerado su madre la Provincia*, San Sebastián, 1780, p. 440. VIGIE, M. et M., *L'herbe à Nicot. Amateurs de tabac, fermiers généraux et contrebandiers sous l'Ancien Régime*, Paris, 1989.

9. Las declaraciones de los testigos de época no dejan lugar a dudas ya que afirmaban que era "constante que en los puertos de la provincia de Guipúzcoa se comerciaba y trataba en la compra y venta de todos géneros de tabacos, con la misma abertura y libertad que en el Señorío, a la diferencia de no haber en ellos aquella concurrencia frecuente de embarcaciones inglesas y holandesas y la disposición de molinos y tahonas, que en Bilbao, para fabricar los géneros de la Virginia, Barbados y Palillos, siendo casi todos de La Habana y Rollete, suministrados por embarcaciones de Francia". ZABALA URIARTE, A., *Mundo urbano y actividad mercantil. Bilbao 1700-1810*, Bilbao, 1994, p. 128.

abasto del tabaco y útiles para su consumo se centraba en los navíos de bandera holandesa, inglesa y francesa, especialmente, de los últimos¹⁰. En menor medida, una pequeña parte del tabaco llegaba por medio de la conexión establecida entre los puertos vascos y el emporio lisboeta, especialmente, para el tabaco “brasil”¹¹.

En esencia, los barcos de bandera extranjera proporcionaron a lo largo y ancho del setecientos la mayoría del tabaco dirigido al abasto de las Provincias Exentas. Al inicial predominio de los puertos vizcaínos, tras el traslado aduanero, le sucedió el de los guipuzcoanos¹². Esta superioridad se vio reforzada por la aparición en 1728 de la Compañía de Caracas y la aplicación de la activa política anticontrabando desenvuelta por la Corona. El control del activo comercio de tabaco en Vizcaya se vio reforzado por la aparición, a fines de febrero de 1714, de un factor y de un delegado de la renta del tabaco dependientes del Corregidor. A este representante de la Corona se le dieron amplios poderes para regular este tráfico, con la oposición de las Juntas Generales vizcaínas. El objetivo principal de esta factoría se adelantó a lo que luego veremos para Álava y Guipúzcoa, y se basaba en asegurar el libre consumo interior así como el monopolio de la venta en este territorio¹³. Este establecimiento ejerció una asfixiante fiscalización sobre las actividades de los comerciantes bilbaínos

10. PRADELLS NADAL, J., *Diplomacia y Comercio. La expansión consular española en el siglo XVIII*, Alicante, 1992, pp. 266-270. PONTET-DOURMIGUE, J., *Bayonne. Un destin de ville moyenne à l'époque moderne (fin du XVII siècle-milieu du XIX siècle)*, Biarritz, 1990.

11. La activa relación mercantil entre Lisboa y los barcos vascos, españoles y franceses, se configuró cuando Portugal se encontraba en una profunda crisis económica (1763-1779), con el descenso del tráfico marítimo y de las importaciones británicas. En esta época, catalanes, vascos y gaditanos, con intereses, productos y mecanismos diversos, se erigieron en los monopolizadores del debilitado comercio lisboeta. A cambio de los productos siderúrgicos traídos sobre todo de los puertos vizcaínos, y el cereal, de los puertos del atlántico francés, los navíos vascos volvían con una amplia variedad de artículos, destacando la sal, el cuero curtido o al pelo, el azúcar, el cacao, el tabaco y el palo brasil o Campeche. BURGOS MADROÑERO, M., “El comercio marítimo de la España de Carlos III con el puerto de Lisboa (1763-1783)”, *Actas del Congreso Internacional sobre “Carlos III y la Ilustración”*, Tomo II, Economía y Sociedad, Madrid, 1990, p. 436.

12. El inicial predominio de los puertos vizcaínos dejó paso, tras el traslado de 1717-1722, al resurgimiento de los guipuzcoanos. Desde sus orígenes, la llegada de tabaco en embarcaciones de bandera extranjera estuvo intrínsecamente vinculado al contrabando con Castilla y Navarra. Antes de la problemática originada por el traslado aduanero parece que, siempre, según Aingeru Zabala, la entrada del tabaco se focalizaba en los puertos vizcaínos, ligada a la existencia de tahonas y molinos para su manipulación y preparación. Las prohibiciones dirigidas a limitar la existencias de molinos y tahonas donde se trabajaban los tabacos se extendieron prontamente al territorio guipuzcoano. Ya en 1726 se retiró una de estas pequeñas fábricas destinadas a la manipulación del tabaco. En 1729 se le ordenó al alcalde de San Sebastián la reducción de tahonas y morteros de moler tabaco. EGAÑA, D. I. de, op. cit., pp. 437-439. El tabaco que entraba en Vizcaya, de contrabando, provenía especialmente de Virginia y de las Barbados (además del cubano, traído en pinazas desde Bayona). A inicios del setecientos, la consideración como contrabando de tabacos que luego entraron sin problemas, como el Virginia, provenía de la existencia de una expresa prohibición no derivada del hecho de ser transportados y/o vendidos por extranjeros. Sabemos que en 1703 el tabaco de Virginia estaba prohibido porque se le consideraba perjudicial para la salud. Igualmente, a partir de 1746, se reproduce la aparición de normas destinadas a limitar la influencia del tabaco rapé. *Ibidem*, pp. 441-442.

13. ZABALA URIARTE, A., op. cit., p. 127.

que, en ciertos momentos, intentaron dirigir sus existencias de tabaco hacia lugares más rentables.

Tras el convenio de 1727 y con la vuelta de las aduanas a la costa, se estableció un depósito central en San Sebastián encargado de fiscalizar el tabaco extranjero que llegaba a las costas vascas. El predominio de los puertos guipuzcoanos a lo largo del setecientos resultó más que notable y sólo a finales apreciamos que, Bilbao y su comercio, retomaron el protagonismo de fines del seiscientos y los dos primeros decenios del XVIII. En la siguiente centuria, la situación sufrió un vuelco completo que provocó el total control de este tráfico por la plaza mercantil bilbaína, aunque se mantuviese cierta actividad en Guipúzcoa¹⁴. Con el nuevo siglo también surgieron permutas importantes en el negocio del tabaco, sobre todo, desde que las diputaciones vascas se encargaron de formular y dirigir el funcionamiento de unos depósitos o almacenes provinciales de tabaco. Estos establecimientos se convirtieron en el pilar de la posterior absorción del derecho a regular y aprovecharse de los beneficios de esta renta realizada por las diputaciones forales vascas.

Tras la ocupación napoleónica, bajo el gobierno del general Thouvenot, se dieron ciertos cambios generados por la necesidad de ingresos. Desde el Decreto de 8 de Febrero de 1810, las provincias vascas se integraron en el denominado “Gobierno de Vizcaya” bajo la autoridad de un “encargado de la administración de la policía, de la justicia y de la hacienda”¹⁵. Tras la puntual reorganización del tradicional sistema aduanero vasco y la derogación de la prohibición del tráfico de tabaco se concretó la creación de un estanco el 3 de julio de 1810 al modo del aplicado en el resto de la Península¹⁶. En este breve período, el tabaco tendría un doble origen: una cierta parte, quizás la menor, provendría de puertos franceses y, fundamentalmente, el negocio se mantendría con los tabacos provenientes de las antiguas colonias de España. En esta centuria, desde la atalaya que nos proporciona el almacén alavés, vemos cómo se produjo la aparición de una doble vía de aprovisionamiento en las otras dos provincias. Por un lado, resulta habitual la aparición de comerciantes alaveses, vizcaínos y donostiarras dedicados a negociar con un tabaco que se vendía al encargado del almacén y, por otro lado, también sabemos de la participación de representantes de la Diputación Alavesa en la negociación directa con mercaderes extranjeros (sobre todo, ingleses y franceses).

Esta labor la ejercía el encargado del almacén o algún miembro de la tesorería alavesa¹⁷. Habitualmente, el encargado del ramo del tabaco tenía

14. A modo de ejemplo, en 1834, el tabaco que llegó al almacén dirigido por Tomás Martínez de Yuso (valorado en 202.574 reales de vellón) provenía de Bilbao. (A)rchivo del (T)erritorio (H)istórico de (A)lava. (D)ocumentación (H)istórica. Leg. n.º 3.312-1.

15. Gaceta de Oficio del Gobierno de Vizcaya. N.º 1. 02/04/1810.

16. *Ibidem*. N.º 42. 06/07/1810.

17. Se aprecia en la factura del viaje de Cristóbal de Lazcano a Burdeos en 1829 para negociar la venta y transporte de 42 toneles de tabaco en rama a la casa mercantil de Pedro Berges y Compañía. *Ibidem*.

completa facultad para realizar acuerdos como lo hacía con los comerciantes bilbaínos (también sabemos de la existencia de negociantes bayoneses y donostiarras trabajando al unísono). Desde inicios del XIX hemos constatado la aparición en la columna de los suministradores del “estanco alavés” de personas que no lo hacían a título personal sino como representantes de la Hacienda Real (en el primer tercio del siglo XIX, los representantes fueron Manuel Antonio de Arana y Evaristo González de Zárate). Poco a poco, se advierte cómo estos individuos se erigieron en los principales suministradores del almacén vitoriano y los productos con que negociaban eran, al menos, según nos lo permiten afirmar las escuetas noticias encontradas al respecto, semejantes a los producidos en las fábricas peninsulares (Sevilla, Madrid, Alicante, La Coruña o Cádiz).

Así que, durante la amplia etapa vista, hemos podido significar los momentos claves de la evolución y origen del suministro de las provincias exentas. En la primera época, hasta el desarrollo del conflicto aduanero de 1717-1722, tanto por la vía del contrabando como del comercio legal, los puertos vizcaínos mostraban un control casi hegemónico sobre el negocio del tabaco. A partir de los años treinta del setecientos, el papel ejercido por los puertos guipuzcoanos suplió el dominio vizcaíno, con la ayuda de la Compañía de Caracas, durante casi todo el siglo. Tras superar esta situación provocada por los conflictos armados finiseculares, momento en que se aplicó brevemente el estanco generalizado, se construyeron unos depósitos provinciales que asumieron la responsabilidad de vigilar, abastecer y recaudar esta renta que comenzó a cifrarse en las cuentas de las tesorerías forales vascas como un ramo y/o caja más. En esta última fase, a la intervención de los comerciantes de las tres provincias se unió la actuación de los encargados de este ramo al realizar negociaciones con otros particulares y con la Hacienda Real para asegurar el abasto. Esta situación se desmoronó con la derrota sufrida en la última guerra Carlista y la definitiva aplicación, desde 1876, del llamado “régimen común”.

2. DE LA REGULACIÓN DEL ABASTO AL SISTEMA DE TIENDAS PÚBLICAS

La libre circulación, venta y consumo del tabaco generaba la presencia de un ingente volumen de este producto adquirible a un precio más económico que el dispuesto en los territorios gestionados bajo la égida del estanco. Este hecho provocaba por lógica el desenvolvimiento de un activo contrabando, sustentado en la diferencia de precios y en la proximidad fronteriza, perseguido por diferentes medios aunque con escaso éxito. Ahora bien, el primitivo fin de estas medidas fue alterándose hasta generar un sistema de fiscalización del sistema de aprovisionamiento de tabaco para estas provincias. Desde el siglo XVI hasta los acuerdos de 1723 y 1727, derivados del traslado aduanero, las medidas tomadas por la autoridad hacendística castellana se dirigieron a reprimir el contrabando mediante el uso de la fuerza. Aunque realmente este mecanismo nunca desapareció bien es cierto que, a partir de estas concordias, se produjo un cambio significativo en los planteamientos formulados por la Hacienda Real.

Todavía en el siglo XIX, José Canga Argüelles, entendía que el uso de la fuerza resultaría la única solución al problema del contrabando, cuando realmente esta actitud había cambiado sintomáticamente desde hacía un siglo¹⁸. Dentro de esta línea podemos recordar las misivas de José Patiño recordando a las autoridades alavesas que había dictado nuevas órdenes dirigidas a mejorar el resguardo y la lucha contra el contrabando de tabaco: aumentando el personal en la costa cantábrica y en la frontera navarra¹⁹. La medida más repetida en todo el período, a pesar de que los propios actores de esta historia reclamaban a gritos su evidente inadecuación, fue la de ampliar el número de guardas y ministros del resguardo del tabaco en cada uno de los territorios, además de multiplicar la lucha contra cualquier tipo de contrabando involucrando a los ministros de otras rentas, como los de las aduanas o los de la sal. Por lógica, este ingente aumento del número de representantes de la Hacienda Real conllevaba un automático incremento de los gastos derivados de su labor.

De este modo resultaba imprescindible concretar un mecanismo que pusiese coto a estas ilegalidades y que no fuese tan gravoso para las arcas de la Corona. Por otro lado, la intervención directa de los comerciantes vascos en este tráfico ilegal, según la opinión de los guardas de las Rentas Generales y de la Dirección General de la Renta del Tabaco, provocaba la manifiesta incapacidad de los guardas para acotar esta fuente de contrabandos²⁰. Por todo ello, a finales del primer tercio del siglo XVIII, los rectores de la Dirección General de la Renta del Tabaco remitieron una expresiva misiva a las tres provincias vascas diciéndoles que “enterado el Rey por ynformes justificados de no ser los extraordinarios y muy costosos resguardos establecidos para ympedir la entrada fraudulenta de Tavacos en estos Reynos”, entonces, sería necesario desarrollar un medio que, sin atacar la letra de las convenciones ya firmadas, pusiese coto al desenfreno con que actuaban los naturales de estos territorios así como los contrabandistas que se movían en ellos.

El método arbitrado en 1736 para mejorar la lucha contra el contrabando de tabaco en las provincias exentas se concretó básicamente en una idea central: sin olvidar el papel del personal destinado a perseguir y capturar a los contrabandistas, debía hacerse hincapié en otra fórmula más efectiva como la “regulación” de la cuantía del tabaco necesario para el abasto de

18. CANGA ARGÜELLES, J., *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, Madrid, 1968, p. 461.

19. ATHA. AJJGG. M-30 (1727-1731). Junta Particular del 30/03/1731 (por la mañana). Fols. 232r.-233v.

20. La Dirección de la Renta del Tabaco afirmaba que estando permitido a Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, por la convención de 1727, la introducción de tabaco para su abasto, en base a estos privilegios “reziven la especie los Mercaderes de mano de los Contravandistas, para pasarla a Castilla, teniendo los tavacos en sus Lonjas con el nombre de Azucar, y otros generos, vajo de cual lo despachan en las Aduanas, donde se han hecho varias aprehensiones (de que expecifica tres) con esta simulazion”. (A)rchivo (G)eneral de (S)imancas. (S)ecretaría y (S)uperintendencia de (H)acienda. Leg. n.º 1.808. 05/05/1736.

los naturales de estos territorios. En la propuesta dirigida por la Dirección de la Renta del Tabaco se disponía concretamente que el encargado de vigilar, estimar y controlar este nuevo sistema de abasto regulado sería la misma Dirección y sus Subdelegados (en el caso vasco, el de Vitoria). Así, en una contestación enviada el 20 de agosto de 1736, a Álava, Vizcaya y Guipúzcoa se decía que se prohibiría la entrada en sus respectivos territorios de “mas partidas de tabaco que las correspondientes al abasto de sus naturales ejecutandose la descarga con ynterbencion y noticia de la Direccion general de la renta de estos Reynos y sus subdelegados, o que para no carecer de este genero se den de los Reales Almacenes sin grabamen ni Contribucion alguna a la persona que elija VS. por coste y costas, y pagados por tercios, por cuiu medio los tendran con igual combeniencia a la que oy logran en el precio”²¹. Ante la imposibilidad de regular la entrada de tabaco por la costa, la Dirección del Tabaco volvió a proponer que el abasto se ejercitase por medio de los Reales Almacenes, siempre manteniendo los precios bajos del producto para no perjudicar a los naturales de estas provincias. En definitiva, se pretendía integrar, de manera indirecta, a estos territorios dentro de la administración general de la Renta del Tabaco.

Como era de suponer, la réplica de las provincias fue unánime y opuesta al interés de la Hacienda Real. Con anterioridad, el Procurador de la Hermandad de Salvatierra, localidad cercana a la frontera navarra, Diego de Oquerruri y Aguiriano, advirtió a sus Juntas Generales sobre las limitaciones que se iban disponiendo al número de guías concedidas a los alaveses y, sobre todo, al perjuicio derivado de la focalización del abasto de tabaco en Vitoria. Oquerruri pretendía restringir el peso de Vitoria y conceder facultad a los procuradores de cada hermandad alavesa para conceder las pertinentes guías para el transporte de tabaco²². El organismo provincial denegó la solicitud de Oquerruri en base a que “se abriria precisamente puertta a ttodas las demas hermandades y especialmente las confinantes con Castilla; soliccitasen Ygual providencia de que mas que probablemente se pudiera ttener algun Desorden; que con prettesto de la liverttad franquease muchos fraudes”²³. La contestación de las Juntas Generales, a primera vista totalmente en línea con los intereses de la Hacienda Real, abogaba por mantener en manos del Diputado General la facultad de conceder las guías y, en las de Vitoria, la de erigirse en el exclusivo centro del aprovisionamiento del tabaco.

Evidentemente, el objetivo último de estas precisiones estaba ligado al mantenimiento del orden y a la eliminación del contrabando, es decir, las íntimas aspiraciones de la Hacienda Real. Ahora bien, a nuestro entender, la mediación centralista de la autoridad provincial alavesa tenía un sentido algo diferente. Sin lugar a dudas, en el fondo, protegía los intereses de la Corona pero siempre pensando en su propio beneficio. Así, esta contestación prohibitiva entendía que:

21. *Ibidem*.

22. ATHA. AJJGG. M-30. Junta General de 17/04/1733 (Por la tarde). Fol. 41r.

23. *Ibidem*.

- a) No se podía poner en duda la hegemonía del Diputado General en una provincia donde los cuerpos administrativos, políticos y jurisdiccionales que la integraban, las hermandades, querían arrogarse competencias novedosas en la regulación de un problema fundamental en las relaciones entre Álava y la Corona: el contrabando de tabaco. La cesión pedida por Oquerruri provocaría indefectiblemente un aumento de las ilegalidades y, por lógica, mayores problemas con las autoridades hacendísticas;
- b) Esta contienda contra el contrabando del tabaco supo ser empleada por los comerciantes vitorianos y por la autoridad provincial, dominada por la oligarquía territorial, como una excusa y un medio para poner orden en la situación sociopolítica alavesa. En el proceso de monopolización del abasto del tabaco se advirtió la diversidad de opiniones sobre el papel de las instituciones territoriales y de la situación de cada hermandad dentro de la comunidad política provincial. Sin lugar a dudas, la oligarquía provincial aprovechó ventajosamente la oportunidad que le brindaba el problema del contrabando y del aprovisionamiento del tabaco para delimitar, con mayor nitidez, su posición hegemónica dentro del ámbito provincial.

En todo momento, el discurso de la autoridad alavesa se mantenía dentro de los cauces reglamentarios y no ponía en duda la validez de los intereses de la Hacienda Real castellana. Pero, a la par, tampoco estaba dispuesta a desaprovechar la oportunidad que se le brindaba para dar mayor homogeneidad administrativa y política a su territorio, aunque fuese a costa de sus integrantes. Por todo ello, con el beneplácito de la Hacienda Real, las Juntas Generales no dudaron en confirmar la teoría de que el Diputado General debería ser el máximo responsable de todo el “cuidado en la hequidad de despachar las Guías así por lo tocante a rentas generales como para la introducción de tabaco y repartimiento de el para el consumo de los naturales, midiendo con la rectitud que deve esperarse de su Señorío que echo el conjunto del vecindario de esta Provincia exeda de lo preciso para el consumo de sus naturales comprendidos los eclesiásticos y regulares”²⁴. A pesar de la confianza depositada por la Hacienda Real en la buena voluntad y honorabilidad del Diputado General de Álava, a quien concede el dominio pleno de la concesión de guías y de la regulación del aprovisionamiento de tabaco, bien es cierto que, con frecuencia, encontramos acusaciones vertidas directamente contra las autoridades alavesas por su falta de determinación a la hora de defender los intereses de la Corona. Por ejemplo, aquel mismo año de 1741, José del Campillo (Presidente del Consejo de Hacienda) no dudó en pedir una estricta reforma del número de guías dadas a los naturales de Álava porque se advertía una íntima ligazón con el incremento del contrabando en aquellas mismas fechas²⁵.

24. ATHA. AJJGG. M-33. Junta General de 23/11/1741 (por la mañana). Fol. 28v.

25. *Ibidem*, Junta General del 21/11/1741 (por la mañana). Fol. 25v.

Todos estos enfrentamientos a nivel provincial (entre las hermandades alavesas y las Juntas Generales, encabezas y dirigidas por Vitoria) así como estatal (entre la Hacienda Real y las autoridades provinciales) provocó que, ante las demandas del Marqués de la Ensenada desde el invierno de 1747, a principios de 1748, se pasase a crear una comisión destinada a estudiar el asunto del consumo de tabaco por los naturales de Álava²⁶. La solución ofrecida al grave y antiguo problema del contrabando y del abasto de tabaco para Álava (a semejanza de lo que podía ocurrir en Guipúzcoa y Vizcaya) se concretó en el acuerdo de 1742 por el que se fijaba el sistema de tiendas públicas de Álava en las que se podía vender libremente tabaco para asegurar el aprovisionamiento de sus naturales²⁷.

Este acuerdo lo firmaron, por un lado, Simón de Llano (Gobernador Subdelegado de las Rentas Generales del Distrito de Cantabria), y, por el otro, Francisco Tomás de Aguirre Ayanz de Albizu (Diputado General de Álava), Diego Ladrón de Guevara (Procurador General de la Hermandad de Villarreal) y Andrés Francisco de Cerain (Procurador General de la Hermandad de Arriñez), después de la celebración de las Juntas Generales de Álava en Nancloares de Oca, distinguiendo: “Que en la misma forma todos los Tenderos, y Abaceros que huviere en qualquiera de las referidas treinta y cinco Hermandades, situadas en los interior de la Provincia han de sacar las guías de dicho Señor Diputado General, para la conduccion de el Tabaco”, al mismo tiempo que también se tuviese en cuenta, “con la debida distincion y noticia quales son todos los Lugares de cada una de las diez y ocho hermandades, con que se da cordon a esta dicha Provincia, por los confines de Navarra y Castilla”²⁸. Mediante este sistema, estructurado alrededor de la idea de que unas hermandades resultaban mucho más propensas que otras para el desarrollo del contrabando (por lógica, las fronterizas con Navarra y Castilla), se determinaba el número y la localización de las tiendas destinadas a actuar como “estancos” de tabaco para que pudiesen abastecerse los habitantes de este territorio. Las competencias exclusivas de la concesión de los pases pertinentes a los comerciantes (arrieros, mercaderes, tratantes y demás) encargados de traer desde las provincias costeras el tabaco de Virginia, Holanda y Brasil que se consumía en Álava debían contar con las pertinentes guías, expresamente, fiscalizadas y firmadas por el Diputado General. De este modo, los comerciantes vitorianos y Vitoria se erigieron

26. Esta comisión estaba formada por: Felipe Tiburcio de Aguirre y Aranz (Caballero de la Orden de Alcántara y del Consejo de las Órdenes, residente en la villa de Madrid) y Francisco Javier de Irabien (Procurador General de la Hermandad de Ayala). ATHA. AJJGG. M-34. Junta General de 21/01/1748. Fols. 43r.-43v. Poco después, el hermano de Felipe Tiburcio, el Marqués de Montehermoso, ofreció su auxilio a la causa alavesa y, desde las mismas Juntas Generales, se pidió que se escribiesen misivas a personajes de cierta influencia como al Conde de Altamira, al Marqués de Astorga, a la Duquesa del Infantado, al Conde de Oñate y a Juan Bautista de Irueta (Caballero del Orden de Santiago y Oficial Mayor de la Estampilla del Rey), para que se adhiriesen a las pretensiones alavesas.

27. Denuncia de Juan de Iturbe (Fiscal de Rentas Generales) contra Pedro y Francisco López de Heredia (12/05/1742). Institución Sancho el Sabio (ATA. 4.376).

28. *Ibidem*, pp. 14-15.

automáticamente en los primordiales abastecedores de la provincia mientras que el Diputado General actuaba como fiscalizador del buen funcionamiento de este sistema.

Las referencias explícitas a la instauración y consolidación de la organización de tiendas o estanquillos destinados al abasto de tabaco en Álava han resultado ínfimas. La existencia de tiendas en pueblos, lugares y hermandades resulta bien conocida desde antes de la aplicación de las disposiciones sobre la persecución del contrabando de tabaco o la reglamentación del modo y cantidad del suministro. Pero, aun teniendo en cuenta esta realidad, sí sabemos cuáles fueron las primeras disposiciones sobre el nuevo sistema de tiendas públicas dispuesto en 1742 por la Corona y Álava. Es cierto que, en los acuerdos de 1723 y 1727, ya se efectuó cierta distinción en la configuración de un embrionario estanco del tabaco: en cuanto a la diferenciación efectuada entre las tiendas sitas en las localidades próximas, a una legua castellana, de las fronteras o rayas de Castilla y Navarra, y las acomodadas en el llamado “centro” de la provincia. En el quinto título del pacto de 1748 se especificaba que, el Diputado de Álava, debía ocuparse de valorar y actuar de acuerdo a las estimaciones obtenidas sobre la necesidad del abasto y, conforme a ello, destinar las guías precisas. En este apartado aparecen las primeras referencias expresas a la existencia de un agregado de tiendas repartidas por la provincia y vinculadas al proceso de control del abasto y salvaguarda de la renta del tabaco. La provincia se ajustó a que en las *“tiendas de los Puertos confinantes a Castilla y demas de la Provincia se acuerda que cada tendero haia de tener la guia que le hubiere dado su Diputado General y a espaldas de ella deba sentar por semanas todo lo que hubiere consumido, con declarazion que el Diputado General haya de prebenir a los tenderos no puedan vender tabaco a otros que a los naturales de la misma Provincia y a los pasajeros estraños hasta dos libras (yendo a las Provincias exemptas y no en otra forma) por cuiio medio se cautelará que los contrabandistas no pasen a Castilla”*²⁹.

En este reglamento se confirió a los puertos aduaneros el objetivo de actuar como primera línea en la lucha contra esta ilegalidad. Pero también se reconocía que muchos fraudes provenían de las altas cantidades de tabaco que, bajo el pretexto de destinarse al consumo, se desviaban al contrabando. Para limitar la perniciosa influencia de esta vía de desfalco se prescribió la imprescindible participación de las justicias ordinarias de los lugares más propensos al desarrollo del contrabando, significativamente, los limítrofes a las fronteras castellana y navarra. Ahora bien, según las estimaciones de los servidores de la Corona, la actuación de los poderes locales dejaba mucho que desear y, por ello, se planificó otra vía más para obstruir este tráfico. En la aceptación guipuzcoana de la Real Orden de 29 de julio de 1743, dada por Ensenada, se especificaba que si algún tendero vendiese tabaco a un forastero sería declarado cooperador al fraude y castigado conforme al artículo XIV del acuerdo de 1727. En ambas órdenes, concernien-

29. AHTA. DH. Leg. n.º 17-15. El subrayado es nuestro.

tes al resguardo del tabaco en Álava y Guipúzcoa, se recogía la presencia de un instrumento cardinal para asegurar el abasto. El tabaco se incluyó en la lista de productos o géneros considerados necesarios para el abasto de las Provincias Exentas como se aprecia en un memorial de Francisco Antonio González de Echávarri, quien afirmaba esperar que no se permitiese “que aquellas combatidas y emuladas Provincias experimenten el lastimoso Catastrope de berse privadas de unos generos que lo tengo provado”³⁰. Así, si el proceso del suministro de artículos de primera necesidad ya estaba armonizado por un amplio conjunto de tiendas públicas, abastecidas desde los núcleos capitales (Vitoria, San Sebastián y Bilbao), no resultará extraño que el del tabaco se efectuase mediante los mismos núcleos de venta y control.

El mecanismo original vertebrado desde las capitales provinciales y extendido a las jurisdicciones locales, mediante las tiendas públicas, se reutilizó al desenvolver el diseño del nuevo entramado para asumir el control de la venta y consumo del tabaco. Los objetivos primordiales de ambas organizaciones diferían en gran medida ya que, mientras que el primer sistema dedicaba sus esfuerzos a asegurar el abasto para los alaveses, el segundo tendía, además de mantener la premisa anterior, a abordar un nuevo problema, el del contrabando. Además de sostener el abasto también abogaba porque la autoridad territorial participase en la lucha contra el contrabando regulando todos los mecanismos desarrollados para acomodar la cantidad y el modo de aprovisionarse de sus naturales. Mediante este sutil procedimiento, tanto la Corona como la autoridad provincial vieron que sus intereses conflúan y podían ser protegidos por este novedoso mecanismo. A pesar de tan bondadoso clima, la unión de pretensiones y necesidades de cada interesado resultaba difícil, esto es, aunar el dominio de la Corona con las libertades vascongadas. Esto se aprecia a raíz de una causa de fraude hecha a propuesta del Fiscal de Rentas Generales de Cantabria, Juan de Iturbe, contra la criada de Pedro y Francisco López de Heredia (de Echávarri Urtupiña, Hermandad de Barrundia, Álava) por haber salido del Portal del Rey de Vitoria con varias cargas de bacalao, congrio y chocolate. Al final, los acusados quedaron libres en base a que las salidas por los portales del Rey, San Ildefonso, Urbina y Arriaga, miraban al tráfico interior. A raíz del incidente, el Subdelegado de Cantabria, Simón de Llano y Musques, y los representantes alaveses (el Diputado General, y los Comisionados, Diego Ladrón de Guevara y Andrés Francisco de Cerain, procuradores de las hermandades de Villarreal y Aríñez) se reunieron en un cónclave destinado a componer un reglamento para el abasto de tabaco basándose en el ataque a la ilegalidad y la defensa de los derechos alaveses en 1742³¹.

30. ATHA. DH. Leg. n.º 270-8. Carta a Miguel de Múzquiz. Madrid. 21/11/1772.

31. Las hermandades que integraban la estructura de Álava debían “gozar igualmente los Fueros y Privilegios tan notorios de esta dicha Provincia de una misma libertad, por ser exentas de Estancos de Tabaco y todo genero de Derechos Reales de Aduanas”. Institución Sancho el Sabio (ATA 4376), p. 10.

El resultado de esta reunión se plasmó en un plan donde primaba el señalamiento de una indiscutible distinción de las hermandades alavesas en torno a un principio inmutable: la cercanía a la frontera castellana y navarra. Así, de un universo compuesto por cincuenta y tres hermandades, sabemos que dieciocho estaban catalogadas como fronterizas y objeto de vigilancia especial (mediante guías de transporte), a saber: en la raya o frontera navarra (Arana, Campezo, Marquínez, Bernedo y Labraza), en la de Castilla (Tierras del Conde, Salinillas, Portilla, Estavillo, Berantevilla, Tuyo, La Ribera, Bergüenda, Salinas, Valdegovía, Valderejo y Bellojín) y en ambas (Laguardia). Las Juntas Generales efectuaron la distinción entre hermandades confinantes y no tocantes a las rayas fronterizas. En la práctica, la conducción de cualquier género por las interiores se efectuaba sin necesidad de guía ni pasaporte. En lo tocante al tabaco, “todos los Tenderos y Abaceros que huviere en qualquiera de las referidas treinta y cinco Hermandades, situadas en lo interior de la Provincia han de sacar las guías de dicho Señor Diputado General, *para la conduccion de el Tabaco*”³². Así, en las hermandades más protegidas, cuando la cantidad transportada fuese moderada y dirigida al consumo (se entendía por demasía toda conducción remitida en arrobas de productos como el tabaco, bacalao o chocolate y, en piezas, los tejidos), no se exigiría la presencia de guía. A los tenderos de Valdegovía y Valderejo se les imponía la obligación de acudir a Vitoria para abastecerse de tabaco mientras que, respecto al resto de géneros, se les permitía acudir a Bilbao pagando lo oportuno en Orduña.

El convenio alcanzado entre la Superintendencia de Hacienda, encarnada en la figura del Gobernador, y Álava, concretó los ámbitos de fiscalización del tráfico de productos por diferentes hermandades merced al sistema de guías. Principalmente, el ámbito fronterizo fue el objeto principal de la acción de la autoridad castellana sabiendo cuáles eran los lugares que componían este campo de acción “de cada una de las diez y ocho hermandades *con que se da cordon a esta dicha Provincia*, por los confines de Navarra y Castilla”³³. Mediante el acuerdo de 1742 se fijaba un trazado inicial de la disposición del territorio alavés en lo tocante al acarreo y venta del tabaco, concretando unas zonas de control e influencia más trascendentes que otras. A primera vista, a pesar de la libertad de introducción de tabaco, la peculiaridad estratégica de Álava le condicionó a efectuar unos acuerdos diligentes con la administración borbónica.

Esta situación coincide en el tiempo con la adaptación de la llamada administración directa en el arrendamiento de las Rentas Generales y Estancadas en todo el reino de España (desde 1740)³⁴. Mediante las tien-

32. *Ibidem*, pp. 14-15. El subrayado es nuestro.

33. *Ibidem*, p. 15.

34. ANGULO MORALES, A., *Las puertas de la vida ...*, op. cit., p. 33. En el caso del tabaco, esta reorganización comenzó en los años treinta del setecientos aunque su estabilidad se concretó en 1749. GONZÁLEZ ENCISO, A., “Organización y valores de la renta del Tabaco en la primera mitad del siglo XVIII”, en Carmen M.^a Cremades Griñán, *Estado y Fiscalidad en el Antiguo Régimen*, Murcia, 1989, p. 266.

das públicas de estas localidades, además de los géneros de primera necesidad, y con el permiso expreso de la autoridad provincial, se desenvolvía el proceso del suministro del tabaco para los naturales de cada territorio. Por ejemplo, ante la Real Orden de 1763, que prohibía el uso y consumo del tabaco Brasil y Habano, por expresa disposición del Diputado General de Álava, tenemos noticia de la realización del registro general de las tiendas de su jurisdicción³⁵. Todo este entramado normativo se vio reforzado por el Reglamento elaborado por Prudencio María de Verástegui, Diputado General de Álava, y Pedro Jacinto de Álava, Subdelegado de las Aduanas y Rentas Reales de Cantabria, el 12 de mayo de 1781, destinado a la determinación del modo en que los alaveses debían conducir los géneros dezmeros, ultramarinos y el tabaco para el consumo en las casas, tiendas y abacerías de esta Provincia³⁶.

Aproximadamente, contamos con un conjunto de 104 tiendas destinadas a vender tabaco y otros artículos de primera necesidad en Álava. No en todas estaba permitida la venta de tabaco sino que, para gozar de esta facultad, debía requerirse el título específico a la Diputación competente. Por ejemplo, en 1788, Emeterio de Negruela, vecino de la villa de Elciego, consiguió la adjudicación de un título de manos del Diputado General, Manuel Antonio de Llano y Veamurguía. Según el documento expedido, mediante esta personal nominación podía tener “en la referida Villa y su Casa Tienda publica, y vender el Tabaco, y Generos Ultramarinos de licito comercio, que con mis Guias, y las de mis Subcessores condugere, para el surtimiento de dicha su Tienda, gasto y consumo de los Vecinos, Naturales y Habitantes de estta dicha M. N. Provincia”³⁷. Como expresa este pasaje, aunque la concesión era personal, la autorización, sin límite cronológico, también se extendía a sus descendientes. Siguiendo el ejemplo, sabemos que la progeie de Negruela hizo buen uso de esta facultad consiguiendo la extensión a favor de su viuda, María Josefa de Zavala, en 1796, 1800 y 1806.

Haciendo caso al texto de este diploma, la única referencia a los ordenamientos que lo sustentaban se concreta en el capitulado de 1748. En la lectura del acuerdo no hemos encontrado ninguna referencia que concretase la capacidad del Diputado para conceder títulos para vender tabaco. En su quinto capítulo se recuerda que el tabaco conducido al por mayor no debía ni podía dirigirse al suministro de las tiendas expendedoras, sino que el Diputado debía encargarse de conceder las guías destinadas al abasto provincial, es decir, de las tiendas públicas con licencia para vender tabaco. Aunque no contamos con ningún mandato preciso sobre la concesión de la facultad de dispensar estos títulos al Diputado alavés, la realidad muestra el funcionamiento del método.

35. ATHA. DH. Leg. n.º 286-12. El tendero de Berantevilla, Gaspar de Arteaga, afirmaba que las autoridades de su Hermandad habían acudido a “reconocer la tienda, que para el despacho de tavacos, y otros generos unicamente hay en esta dicha hermandad”. *Ibidem*.

36. ATHA. DH. Leg. n.º 97-6.

37. ATHA. DH. Leg. n.º 114-2. El subrayado es nuestro.

A mediados del XIX, sí contamos con noticias e instrumentos precisos que evidenciaban la completa facultad de la Diputación en este ramo del tabaco en su jurisdicción. En la sexta sección del trabajo de Ramón Ortiz de Zárate sobre la organización de la administración provincial alavesa, sin más, se cita la atribución y dominio del ramo del tabaco en manos de la Diputación de Álava. El administrador del almacén provincial de tabaco tenía como obligación principal el comunicar al Diputado cuáles debían ser las adquisiciones previsibles para el abasto de sus localidades (además de dirigir el trabajo de los auxiliares, llevar los libros y cuentas de este ramo y custodiar los géneros en el almacén)³⁸. A la visión de este autor incorporamos el Reglamento de 1861 para precisar la normativa y estructura del “ramo de Tabacos” alavés³⁹. Mediante este texto se reconocía tácita e implícitamente la completa facultad de la Diputación en los puntos tocantes a la administración del tabaco en los límites jurisdiccionales y territoriales alaveses. En el artículo inicial del primer capítulo del Reglamento se especifica cómo, todos los que pretendiesen participar en el comercio al por mayor y por menor del tabaco, debían solicitar el consiguiente permiso (mediante una instancia con su pertinente certificación de buena conducta dada por el Alcalde del Distrito Municipal) al Diputado General para obtener la habilitación. A semejanza de los títulos del setecientos, su adjudicación quedaba en las manos del Diputado General y su duración era ilimitada (salvo por la denuncia del titular por algún delito de contrabando). Según el sistema de 1861, cualquier habilitado podía conducir el tabaco desde los depósitos de la costa, con las inevitables guías, hasta el almacén de Vitoria.

Ahora bien, a pesar del cuidado dispuesto en la confección de este sistema dirigido a fiscalizar el aprovisionamiento de tabaco así como las frecuentes ilegalidades que se producían en torno al mismo, el método de tiendas públicas controladas y guiadas por el Diputado General, siempre tropezó con el mismo problema que se había advertido al aplicar el mecanismo de la fuerza, esto es, nunca pudo poner fin a la existencia de un activo contrabando de tabaco, especialmente en las hermandades de la zona fronteriza. En este sentido, las acusaciones, veladas y/o directas, vertidas por los servidores de la Hacienda Real y de sus cuerpos represivos instalados en territorio vasco, mantuvieron unos altos índices y, sobradamente, venían a poner de manifiesto la incapacidad del nuevo sistema. La razón primordial, siempre según la Hacienda Real, radicaba en la más que evidente falta de voluntad de la autoridad local (que, más que otra cosa, apoyaba al contrabandista) y, según los gobernantes provinciales, en la inoperancia de los guardas de la Corona a la hora de luchar contra este diabólico mal que sufrían las Provincias Exentas.

38. ORTIZ DE ZÁRATE, R., *Compendio Foral de la Provincia de Álava*, Vitoria, 1983, pp. 56-57.

39. *Reglamento para el Ramo de Tabacos en esta M. N. y M. L. Provincia de Álava*, Vitoria, 1861.

3. EL ALMACÉN DE TABACO BRASIL

En los conflictivos y sangrientos inicios del siglo XIX, la alteradora combinación de episodios militares y políticos expuso a las mentes de los políticos y gestores vascos un renovado problema consistente en la insuficiencia de la suma de recursos ordinarios para afrontar, con cierto viso de éxito, el afluente de gastos derivados de esta situación. Las tesorerías forales vascas se limitaron a hacer acopio de las quejas dirigidas a la única fuente de decisión oficial, la Corona. La problemática situación de las provincias costeras en la guerra con Francia provocó la demanda a la autoridad foral alavesa de soluciones, más bien parches estacionales, a esta controvertida posición que, en cuanto al abasto de tabaco, les dejó la desaparición de las rutas y centros del suministro tradicional (Bilbao, San Sebastián y Bayona). En esta encrucijada, la Diputación Alavesa no suscitó alteración del antiguo y efectivo sistema de poner freno a problemas de esta índole sino que, sin mayor dilación, dirigió una solicitud a Carlos IV con la esperanza de que el Monarca les proporcionase un medio satisfactorio para afrontar esta complicada situación. A esto añadimos otro factor como la expresa prohibición del tráfico e importación del tabaco de Brasil y Habano por medio de sendas Reales Órdenes de 18 de Octubre de 1763 y 17 de Junio de 1786⁴⁰. El primero pretendía que para sacar este tipo de tabaco debía pasar por el control del Estanco Real quien concedería las pertinentes guías y fue rápidamente derogada en base a que vulneraba los fueros alaveses y y al reclamo de la letra del capitulado de 1727. En el caso vizcaíno, esta prohibición se mantuvo durante mayor tiempo y provocó mayores disputas entre los representantes de la Hacienda Real y los del Señorío.

La escasez del tabaco Brasil, especialmente consumido por los vascos, condujo al secretario de la Diputación Alavesa a remitir una epístola al Capitán General de Guipúzcoa, Marqués Blondel de Drouhot, poniéndole en conocimiento de las tribulaciones sufridas para lograr su suministro⁴¹. Desde la primavera de 1798, la carencia de tabaco en San Sebastián condujo a los representantes alaveses a replantearse la posibilidad de traerlo desde Bilbao⁴². A tal fin acudieron al Ministro de Hacienda para que les afianzase la concesión de licencias para realizarlo. Los impedimentos tam-

40. A raíz de la Real Orden de 1763, el Marqués de Esquilache afirmaba que “enterado V.M. del desorden, con que en las Provincias exemptas se vende sin diferencia el Tavaco de oja del Brasil, assi a los naturales como a los Castellanos de modo que se inunda de este genero por medio de los Contravandistas, toda la Rioja Navarra, Montaña y lo demas de la Provincia de Burgos, con quebranto de los Reales intereses de V. M.”, entonces sería imprescindible considerar este producto como género de contrabando. ATHA. DH. 1.229-6.

41. Tras celebrar unas más que complicadas negociaciones, Álava, logró que las diferentes jurisdicciones competentes en el asunto del tabaco diesen vía libre a sus pretensiones. En una expresiva carta del diputado guipuzcoano, Bernabé Antonio de Egaña, se comunicaba a Álava que nadie pondría trabas a que la persona “que nombrare pueda conducir de Portugal, o Francia las partidas de Brasil necesarias para el surtido de sus naturales”. ATHA. DH. Leg. n.º 17-8. Tolosa. 05/04/1799.

42. ATHA. AJJGG. M-53. 1.º Junta del 05/05/1798 (mañana). Fol. 157v.-158r.

bién alcanzaban al puerto vizcaíno donde, según los informes del Juez de Contrabando y de la Dirección del Tabaco, también se hacía extensiva y palpable tal penuria. La escasez del producto en los focos primordiales del abasto, la total dependencia respecto a ellos y las exageradas reticencias de los representantes de la Hacienda Real extremaron la negativa visión del Diputado alavés sobre la posibilidad de sustentar la normal afluencia de este género.

Todo ello provocó que las Juntas Generales de Álava remitiesen una representación expresa demandando la libre introducción del tabaco de hoja de Brasil, al modo de Guipúzcoa y Vizcaya. La réplica no se hizo de esperar y, al mes, llegó la respuesta de la Corona plasmada en una Real Orden (24/03/1799) que disponía la concesión de lo solicitado, incluyendo una trascendente novedad, al fijar un método dirigido a supervisar todo lo tocante a la entrada, venta y consumo del tabaco en Álava. A esta concesión debemos incorporar la asignación de otra más relevante y destinada a auxiliar a Álava ante los enormes empeños que la estructura de su aparato hacendístico no era capaz de resolver. En la disposición de 1799, rubricada por Miguel Cayetano Soler, se concedía a Álava una atribución tácita limitada al permiso para conceder guías de transporte y títulos de venta al por menor de tabaco. Aunque el Diputado General se encargaba de conceder estas guías, cuando se volvía con tabaco desde la costa, el Gobernador comprobaba la legalidad de la guía y la adecuación de los productos traídos a la letra del instrumento. A pesar de que la fiscalización de los representantes de la Hacienda Real nunca desapareció, la Secretaría y Superintendencia de Hacienda otorgó a la autoridad política alavesa la posibilidad de definir y disponer las reglas para el buen funcionamiento del abasto de su jurisdicción. A raíz de conceder el suministro de tabaco Brasil para Álava también se le otorgaron las atribuciones necesarias para crear un almacén de tabaco⁴³.

Con este simple método de vincular un ramo, libre de la fiscalización de la autoridad provincial como de la Corona, se pretendía conseguir varios objetivos: consolidar el abasto de tabaco Brasil demandado por Álava, limitar la acción del contrabando y ofrecer un medio fiscal saludable capaz de socorrer a la Diputación Alavesa ante las dificultades creadas por el conflicto bélico. En los informes de las Juntas Generales alavesas se resumían las ventajas del sistema ya que, el producto de esta fiscalización, se emplearía en disminuir la deuda extraordinaria alavesa, acompañándolo con incrementos paralelos de otros arbitrios y en los repartos por hoja de hermandad. La

43. Las Juntas Generales dieron “comisión al Señor Diputado General para que continuando sus benéficas tareas, proceda a poner un solo almacén con la persona o personas que sean de su mayor satisfacción y se encarguen del cuidado, conducción y conservación del tabaco, y su despacho con sujeción a las órdenes e instrucciones que por escrito les comunicará, estendiéndolas con las precauciones y encargos conducentes, para evitar abusos, excesos y fraudes, y recibiendo las fianzas correspondientes, de suerte que en todo acontecimiento se aseguren los intereses de la Provincia según sus intenciones”. ATHA. AJJGG. Segunda Junta del 06/05/1799, pp. 24-25. Esta misma concesión ya se había efectuado en Navarra. ORTIZ DE ORRUÑO, José María, *La Hacienda Foral de Álava (1800-1876)*, Vitoria (Tesis doctoral sin publicar).

escasa rentabilidad de las imposiciones tradicionales, desgastadas por el incremento de la carga impuesta durante la Convención, demandaba el auxilio de nuevos campos contributivos dispuestos a afianzar la recuperación de la exhausta Hacienda alavesa y, a la sazón, el factor elegido resultó ser el ramo del tabaco. Este nuevo ingreso se incorporó a la base del conjunto hacendístico de la Diputación para afrontar los graves impedimentos y limitaciones derivadas de tan sangrante período. La denominación del depósito de tabaco bajo el apelativo de “almacén de tabaco Brasil” recuerda cuál fue la clave principal para su obtención, esto es, la dificultad de asegurar el suministro de tabaco Brasil, el más consumido en este territorio, al cual, a la postre, se sumaron otros como el habano en polvo y hoja.

Las penalidades derivadas de la Guerra de la Convención se hicieron todavía más palpables en la situación sociopolítica, económica y fiscal de Guipúzcoa. Las inmediatas demandas de los acreedores nada más finalizar este conflicto armado obligaron a las Juntas Generales de esta provincia a iniciar una serie de consultas e informes destinados a pormenorizar las diversas posibilidades aplicables a esta problemática. La finalidad última de este organismo consistía en buscar fervorosamente nuevas vías de ingresos capaces de armonizar una respuesta efectiva y coherente a las solícitas demandas de los acreedores. Recurriendo al pasado, las Juntas se decidieron por incrementar el peso de las tradicionales imposiciones sobre algún artículo de consumo, especialmente, sobre el vino. Esta primitiva solución se dejó de lado por el excesivo peso de los gravámenes preexistentes y su relevancia para la vida diaria de los guipuzcoanos⁴⁴. Por ello, como muy bien refiere Isabel Mugartegui, las Juntas Generales guipuzcoanas optaron por una nueva fórmula consistente en la habilitación a la provincia para la administración de la venta exclusiva del tabaco. Esta nueva figura impositiva es conocida con el apelativo de la “aldehyala del tabaco”.

Este remedio propugnaba dejar en manos de la autoridad provincial la gestión y la administración de la nueva imposición sobre este artículo de consumo. Para ello se dispuso la elección de cuatro casas de comercio establecidas en San Sebastián otorgándoles toda la gestión del abastecimiento provincial de este producto. A cambio, estas casas de comercio estaban obligadas a ir satisfaciendo puntualmente el pago de los atrasos de la caja de caminos en un período determinado de cuatro años además de dar a las arcas provinciales un real de vellón por cada libra de tabaco vendida. Esta medida pretendía solucionar el acuciante problema de los atrasos acumulados por la Tesorería de la Caja de Caminos y, al mismo tiempo, fomentar una nueva vía de ingresos destinada inicialmente a cubrir el gasto derivado del pago de los réditos de los censos y adelantos de los asentistas⁴⁵. A pesar de la escasa información pertinente a la caja de tabacos guipuzcoana sí que podemos concretar que la provincia nombraba su

44. MUGARTEGUI, I., *Hacienda y fiscalidad en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen 1700-1814*. San Sebastián, 1990, p. 168.

45. *Ibidem*, p. 169.

tesorero, encargado expresamente de la gestión del cobro de las cantidades que debían abonar las referidas casas mercantiles donostiaras. La mayor parte de los ingresos se dirigían a saldar las deudas generadas por la costosa construcción del Camino Real hacia Navarra⁴⁶.

La caja del tabaco, también conocida como “Caja de la Adehala”, tiene su origen en 1804. En el trabajo de Isabel Mugartegui se recogen precisas informaciones sobre su evolución hasta la fecha de 1814. Entre 1797 y 1814, esta caja mantuvo un elevado nivel recaudativo, estimado alrededor de un 17,9% del total de ingresos de la Hacienda Provincial, que la acabó por convertir en una de las principales vías de beneficios. A cambio de esta alta rentabilidad, los comerciantes nombrados por la provincia también se beneficiaron de la “exclusividad” o monopolio de su comercialización además de la obtención de una parte de las ganancias (34 maravedíes por libra de tabaco, tarifa que según Mugartegui suponía unos ingresos anuales de cerca de siete millones de maravedíes). Siguiendo la explicación de esta autora, al poco de la instauración de esta caja, los políticos y burócratas provinciales advirtieron las enormes posibilidades que ofrecía el ramo del tabaco. En pocas palabras, dieron paso a la apertura de un empréstito de libre suscripción, como si se tratase de la emisión de una deuda por acciones, sostenida en los brillantes valores conseguidos merced a la aldehala del tabaco⁴⁷. La Guerra de Independencia supuso un corte traumático en el manejo de esta caja, aunque sabemos positivamente que la Provincia había establecido un contrato de 14 años de duración con los comerciantes donostiaras que tenía su comienzo en 1803.

Además del sentido y utilidad que se le confiere al tabaco dentro del conjunto de ingresos de la Hacienda guipuzcoana de fines del siglo XVIII y principios del XIX, o más llamativo de esta etapa, consiste en la fijación o determinación de los encargados de la comercialización del tabaco en Guipúzcoa, alrededor de un reducido grupo de casas mercantiles. Anteriormente, a lo largo y ancho del siglo XVIII, no resulta sorprendente advertir cómo la provincia venía habilitando en ciertos momentos a diversas personas para la introducción y venta de este artículo. Por ejemplo, en 1763, se plantearon serias dudas sobre la conveniencia de la limitación de las habilitaciones concedidas por las autoridades provinciales⁴⁸. A los tres años, Egaña recoge en su compendio cómo Fermín de Elizondo y José de Gुरुceaga desistieron de sus habilitaciones dando paso a la consecuente entrada de Esteban Pedesclaux y Francisco Javier de Larreandi. Posteriormente, además de continuas renunciaciones (no sabemos si voluntarias o no), desde 1771 hasta 1777, tenemos noticia precisa de las habilitaciones de Diego Francine, Martín de Echegaray, Alejandro de Artola, Joaquín de Garde, Ricardo Bermingham, José de Mayora (vinculado al comercio vitoriano)

46. *Ibidem*.

47. *Ibidem*, 179.

48. EGAÑA, D. I. de, *El Guipuzcoano instruido en las Reales Cédulas, Despachos y Ordenes que ha venerado su madre la Provincia*. San Sebastián, 1780, p. 446.

o de Fermín de Aizcorbe. La presencia de continuas habilitaciones, a falta de estudios precisos sobre el funcionamiento y los rendimientos de este negocio, nos habla, al menos desde el punto de vista de la lógica histórica, de una actividad sumamente ventajosa y lucrativa a la que pretendían acercarse muchos de los negociantes establecidos en San Sebastián.

Guipúzcoa, al calor de una disposición de principios del XIX, de 1803, redujo el número de comerciantes habilitados para negociar con el tabaco en San Sebastián y, un año después, su Diputado General, comisionó a Ramón María de Zurbano, Miguel Joaquín de Lardizábal, Juan Antonio de Lardizábal y José María de Leizaur para elaborar un nuevo reglamento que regulase el ramo del tabaco. A partir de estudios y consultas se concluyó que era necesario establecer un almacén central en San Sebastián, bajo el cuidado y dependencia exclusiva del máximo órgano de gobierno provincial. La razón principal ofrecida por Miguel de Altuna en 1805, Diputado General de Guipúzcoa, para crear este establecimiento se basaba en haber asumido la completa competencia sobre el contrabando de tabaco⁴⁹. Según Altuna, si la Provincia se posesionó, por delegación de la Hacienda Real, de las cargas y trabajos derivados de la lucha contra los defraudadores del tabaco, también sería lógico que se aprovechara de los beneficios derivados de sus valores. Frente a la situación de mediados del setecientos por la cual los comerciantes vitorianos se abastecían en las casas de comercio donostiaras habilitadas por su Diputación, desde inicios del XIX, el suministro se fiscalizaba a través de un almacén o depósito central establecido en San Sebastián.

Este revolucionario sistema no se limitaba a fijar un compuesto de almacenes dedicados a regular el abasto provincial sino que, más bien, se convirtió en la punta de un proceso más relevante ya que, desde su instauración, las Provincias no dejaron de disponer, con el consentimiento y preocupación de la Hacienda Real, una organización que, tomando como centro neurálgico los almacenes, habilitase y controlase el abasto del tabaco en sus ámbitos jurisdiccionales. En un informe de 1846 sobre la manida renta del tabaco, se expresaban nítidamente las bases del método administrativo y gobierno de este producto en Álava mediante una alusión directa a cómo la "Provincia tiene un almacen bajo de la inmediata inspeccion del Diputado General, y de él se surten todos los habitantes de la Provincia. Para ello tiene distribuidos en las hermandades los tenderos necesarios habilitados exclusivamente para la venta de este articulo, y estos acuden al almacen periodicamente comprando en él la cantidad necesaria para el surtido de su demarcacion"⁵⁰.

En diversas partes de esta reseña se confirma que este procedimiento se convirtió en la base sustentadora de un arreglo cómodo y satisfactorio para los mutuos, aunque divergentes, intereses de Álava y la Corona. En opi-

49. ATHA. DH. Leg. n.º 17-8. 29/05/1807.

50. (A)rchivo (D)iócesano de (V)itoria. Fondo Histórico-Civil. N.º 24.

nión de la autoridad provincial, la mayor ventaja de esta novedad consistía en la seguridad que otorgaba respecto a la disminución del contrabando. Este procedimiento abonaba la creencia de que fijando un cupo de tabaco para el consumo de los naturales y, sobre todo, supervisándolo la Diputación se pondrían incómodas trabas al contrabando de este producto en el ámbito provincial. Este informe sobre la situación de la renta del tabaco disponía y explicaba las bases que apoyaron la concesión de 1799 que permitía la creación del almacén provincial y, a la par, de una estructura organizativa paralela a la existente en el resto de la Península. La razón germinal entendía que esta articulación daba mayor seguridad a la autoridad provincial y del Reino para controlar el negativo influjo de las actividades ilegales y, a la vez, encaminaba los ingresos recuperados al beneficio de los naturales del territorio y súbditos de la Corona.